INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal a su cargo para continuar este trámite. Sírvase proveer.

Cali, 08 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2884

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte que la continuidad del trámite necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte demandante y teniendo en cuenta que constituye uno de los deberes del Juez el de *"(...) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"* (Artículo 42 numeral 1 C.G.P.), se requerirá al extremo activo, para que dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, notifique a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P., so pena de decretar desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, conforme lo prescrito por el numeral 1º del artículo 317 del CGP, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: notifique a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P. So pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

04

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a99a444e120957d176e0b0295e4f4f404561b35c1b77dafe954079c71df229**
Documento generado en 08/09/2021 12:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica